

De: LUIS GERMAN ALVAREZ <GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co>
Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 16:56
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Natalia Tobón <natalia.tobon@phrlegal.com>; nelau@une.net.co <nelau@une.net.co>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Informacion Banacol <banacol@banacol.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RDO-05001 3103 006 2021 00093 RECURSO DE REPOSICION 20230130061064

Medellin, 15 de Marzo de 2023

Buenas tardes.

Señor
JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA:

Asunto: Recurso de reposición
Proceso: Servidumbre
Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado: Agrícola El Retiro SAS en Reorganización y otros vinculados
Radicado: 05001 31 03 006 2021 00093 00

Se adjunta memorial con recurso y dos anexos.

Atentamente,

?



Jairo de Jesús Jaramillo Zapata

Abogado C – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*

Teléfono: (+574) 380 6455 - Móvil: (+57) 301 6350976

E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.co

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 15 de marzo de 2023

Señor 20230130061064
JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA:

Asunto: Recurso de reposición
Proceso: Servidumbre
Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado: Agrícola El Retiro SAS en Reorganización y otros vinculados
Radicado: 05001 31 03 006 2021 00093 00

JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA, identificado al firmar, actuando como apoderado judicial de Empresas Públicas de Medellín ESP parte demandante en el presente proceso, presento recurso de reposición en contra del Auto del 09 de marzo de 2023, en el cual se dispuso que:

Numeral 2. No se tiene en cuenta y no surte los efectos legales pretendidos, la gestión de comunicación electrónica que hizo la parte demandante a los peritos (Carlos Alberto Banguero Moreno y Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios), porque es necesario contar con la constancia de efectivo acuse de recibido del mensaje de datos enviado al destinatario; la parte demandante debe acreditar siquiera de manera sumaria y por cualquier medio, que los destinatarios tuvieron efectivo conocimiento de la comunicación remitida, a través del acuse de recibido del mensaje enviado.

Numeral 3. Nuevamente se requiere a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación, proceda a hacer en debida forma la comunicación a los peritos nombrados por el despacho.

RAZONES DE INCONFOMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

No está conforme mi representada con las decisiones adoptadas en los numerales segundo y tercero del auto recurrido, por las siguientes razones:

PRIMERA: EN RELACIÓN CON EL PERITO CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO

No procede realizar una nueva notificación de la designación por el juzgado como perito al señor Carlos Alberto Banguero Moreno, porque el citado tuvo acceso al correo electrónico de notificación como perito enviado con anexos por parte de Empresas Públicas de Medellín ESP el 02 de marzo de 2023, acceso y lectura del correo electrónico, certificado por la empresa de Envío Electrónicos 4-72, según certificado que se adjunta a este memorial:

Email certificado



Identificador del certificado: E97818288-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97435458-S

Nombre/Razón social del usuario: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN - EPM (CC/NIT 8909049961)

Identificador de usuario: 398778

Remitente: GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co

Destino: cbanguero@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION A PERITOS PROCESO RAD 05001 3103 006 2021 00093 00 (EMAIL CERTIFICADO de GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Marzo de 2023 (23:08 GMT -05:00)

57-1) 472.2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

RAZÓN ADICIONAL PARA REVOCAR LA ORDEN DE NOTIFICAR AL PERITO CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO

Razón adicional para reponer la orden de notificar al perito designado, es que el día hoy este apoderado se comunicó con el citado, y manifestó no poder rendir el dictamen porque se desempeña como servidor público, como Director de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO (ASOMURA).

Si bien no se cuenta con el acta de su posesión, este apoderado pudo encontrar en la web una Resolución del 23 de marzo de 2023 expedida por la CAR Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá, en la cual se cita al señor CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO como representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO, y, quien inició el trámite objeto de pronunciamiento en la Resolución. Se adjunta la resolución citada, como prueba.

estamos ahí.

SEGUNDA: EN RELACIÓN CON EL PERITO ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

No está conforme mi representada con la carga que impone el juzgado, de conformidad con el artículo 317 del CGP, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación, proceda a hacer en debida forma la comunicación a los peritos nombrados por el despacho.

Dicha inconformidad se debe a que no le asiste razón al despacho para hacer este requerimiento, debido a que la carga ya está cumplida, se hizo la notificación en debida forma a Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores Y Productores Agropecuarios, y se aportó la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica con los respectivos anexos, y la constancia de envío y entrega fue debidamente acreditada al despacho con memorial radicado el 07 de marzo de 2023, la cual se ve de la siguiente manera:

Email certificado

Identificador del certificado: E97435453-S

El servicio de **envios**
de Colombia



Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN - EPM (CC/NIT 8909049961)
Identificador de usuario: 398778
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de LUIS GERMAN ALVAREZ <398778@certificado.4-72.com.co>
(originado por LUIS GERMAN ALVAREZ <GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co>)
Destino: agrosilvo@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION A PERITOS PROCESO RAD 05001 3103 006 2021 00093 00 (EMAIL CERTIFICADO de GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co)

Mensaje:

472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Entonces el problema no es de la parte demandante, ni de incumplimiento de la parte demandante a realizar la notificación en debida forma.

El problema es del destinatario de la comunicación electrónica que tal vez no ha accedido al correo por cualquier causa, entre ellas desinterés en revisarlo o en asumir el encargo, asunto sobre el cual no debe responder la parte demandante y remitente de la notificación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, el inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, referida a la notificación persona, diferencia dos momentos, miremos:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

El primer momento, es que la notificación electrónica se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

La segunda parte de la norma se refiere al conteo de los términos, los cuales empiezan a correr en la forma allí establecida, lo cual no desnaturaliza la efectiva comunicación electrónica; entonces, la segunda parte de la norma se refiere a la forma de contabilizar los términos, pero no tiene el contenido de que si no hay acuse de recibido, no habría notificación efectiva.

TERCERA: No está conforme mi representada con la carga que impone el juzgado, de conformidad con el artículo 317 del CGP, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación, proceda a hacer en debida forma la comunicación a los peritos nombrados por el despacho.

El apremio de terminación de desistimiento tácito del proceso por la causal invocada en el auto, es decir, no cumplir EPM el requerimiento, parece no ajustada a los cánones procesales, por las siguientes razones:

EPM aportó con la demanda el dictamen de avalúo de las servidumbres, y, EPM no ha objetado dichos avalúos ni mostrado desacuerdo con avalúo aportado con la demanda.

Si se designan peritos para avaluar las servidumbres a imponer, puede ser porque la parte demandada habría expresado inconformidad con el avalúo aportado con el libelo, caso en el cual no es EPM la parte interesada en la prueba para la cual se designan peritos, sino que la parte interesada es la parte demandada, y, el juzgado inexplicablemente viene haciendo los requerimientos a EPM quien no es interesada en la prueba.

El trámite del presente proceso de servidumbre tiene norma especial, pero también aplican en lo pertinente las normas del Código General del Proceso.

Miremos la norma especial:

Aplica el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, prevé el siguiente procedimiento:

Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandante, por el

estamos ahí.

término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

(...)

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. (...)

Subrayado fuera de texto.

Nótese que en la respuesta a la demanda, la parte accionada se opuso al estimativo de la indemnización por las servidumbres, presentado en la demanda.

Lo anterior significa que el dictamen decretado por el juzgado no es una prueba de oficio, sino una prueba por solicitud de parte, en este caso la parte accionada, y es esta quien debería cumplir las cargas que el juzgado le está imponiendo a la parte demandante.

ANEXOS: dos archivos pdf Constancia de lectura y acceso a contenido por Carlos Alberto Banguero Moreno, y, Resolución de la CAR.

Atentamente,



JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
T.P. N° 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura
CC N° 70.577.501

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97818288-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97435458-S

Nombre/Razón social del usuario: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN - EPM (CC/NIT 8909049961)

Identificador de usuario: 398778

Remitente: GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co

Destino: cbanguero@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION A PERITOS PROCESO RAD 05001 3103 006 2021 00093 00 (EMAIL CERTIFICADO de GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2023 (15:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Marzo de 2023 (23:08 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.27.11

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.**

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, identificado con NIT: 900.795.141-6, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.939.465 expedida en Apartadó - Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01-59-8852 del 24 de diciembre de 2021, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN NUEVE MUNICIPIOS DEL URABÁ"**, sobre las coordenadas **X: 7°33'18.24" Y: 76°35'36.43"**, para uso Doméstico, localizado en la Vía Guapa Alto, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, identificado con NIT: 900.795.141-6, cancelo factura electrónica de venta Nro. CO-3817 mediante comprobante de Ingreso No. 698 del 22 de marzo de 2022, por la suma **SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 *Ibidem* "*Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para para el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN NUEVE MUNICIPIOS DEL URABÁ**", sobre las coordenadas **X: 7°33'18.24" Y: 76°35'36.43"**, para uso Doméstico, localizado en la Vía Guapa Alto, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor del **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, identificado con NIT: 900.795.141-6, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.939.465 expedida en Apartadó -Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el **Expediente No. 200-16-51-06-0045-2022**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO - ASOMURA** identificado con NIT: 900.795.141-6, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y Decreto 491 del 2020 Artículo 4.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

Corpouraba2021

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Corporaba2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------|------------|
| Proyectó: | Vianett Ramos Aconcha | | 23-03-2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente No. 200-16-51-06-0045-2022

